

## **RESOLUCIÓN N° 119 / 14.**

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la elaboración del Digesto Interno de la Legislación Provincial, que concretará la consolidación de las Leyes y Decretos Leyes provinciales de alcance general.

**ARTÍCULO 2°.-** El Digesto Interno de la Legislación Provincial debe incluir:

a) las Leyes Provinciales vigentes de alcance general;

b) los Decretos Leyes generales vigentes de alcance general, dictados por gobiernos de Intervención Federal a la Provincia.

Además, contendrá un Anexo del Derecho Histórico Correntino, integrado por las Leyes Provinciales y los Decretos Leyes, de alcance general, que han perdido vigencia por derogación, desuso u otras causales.

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que las Leyes y Decretos Leyes incluidos en el Digesto y en su Anexo, mantendrán su numeración original.

**ARTÍCULO 4°.-** Una vez elaborado el Digesto Interno de la Legislación Provincial, será elevado al Plenario de la H. Cámara de Diputados para su consideración.

Cuando sea formalmente aprobado por la H. Cámara de Diputados, este Digesto será de aplicación obligatoria en el ámbito de la H. Cámara, y podrá ser utilizado por las demás instituciones o personas que voluntariamente así lo decidan.

**ARTÍCULO 5°.-** El Presidente de la H. Cámara de Diputados tendrá a su cargo la dirección, coordinación y supervisión de las tareas de elaboración del Digesto Interno de la Legislación Provincial, y en representación de la H. Cámara de Diputados llevará las relaciones funcionales y técnicas con todas las dependencias del Poder Legislativo y otras instituciones.

## **RESOLUCIÓN N° 119 / 14.**

El Presidente de la H. Cámara de Diputados podrá delegar la coordinación de las tareas en un funcionario de la H. Cámara que tenga jerarquía no inferior a Director.

**ARTÍCULO 6°.-** Autorízase al Presidente de la H. Cámara de Diputados, a los fines de la realización de las tareas necesarias, a conformar un grupo de trabajo compuesto por personal técnico de esta H. Cámara de Diputados como así también a la Dirección de Archivo y Tecnología Web y al Departamento de Información Parlamentaria, ambas del Poder Legislativo, y asignarles funciones especiales tanto al grupo de trabajo en conjunto como a sus integrantes individualmente.

**ARTÍCULO 7°.-** Autorízase al Presidente de la H. Cámara a solicitar la colaboración del Poder Ejecutivo y sus organismos, así como el asesoramiento académico, técnico e informático de universidades, centros de investigación y consultores públicos o privados. A los tribunales judiciales o magistrados judiciales en ejercicio se les podrán pedir datos objetivos, pero no opiniones ni dictámenes, a fin de evitar la eventual posibilidad de prejuizamiento.

**ARTÍCULO 8°.** Autorízase al Presidente de la H. Cámara a contratar con carácter de Consultor General para este proyecto, por tiempo determinado y con dedicación parcial, a uno o más juristas reconocidos por su versación sobre el Derecho Público de la Provincia de Corrientes.

**ARTÍCULO 9°.-** Comuníquese, cumplido, archívese.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, a los ocho días del mes de julio del año dos mil catorce.

DRA. EVELYN KARSTEN  
SECRETARIA  
H. CAMARA DE DIPUTADOS



DR. PEDRO GERARDO CASSANI  
PRESIDENTE  
H. CAMARA DE DIPUTADOS

Sancionada: 08-07-14.-  
Autor: Dip. Pedro Cassani.-  
Expte. N°: 9197/14.-